Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 017/2011 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INCHPAC S.A..----------

CUANTIA: USD$10.000,00.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de Febrero del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **INGENIERO COLIN ROBERT ARMSTRONG WILSON**; quien declara ser casado, mayor de edad, de nacionalidad británica, entendido en el idioma español, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por otra parte el señor **HANS HINRICH SCHUBACK WEICHSCHACH,** quien declara ser casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana, entendido en el idioma español ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual

conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte el **INGENIERO COLIN ROBERT ARMSTRONG WILSON**, por sus propios derechos, de nacionalidad británica, entendido en el idioma español, mayor de edad, casado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y por otra parte interviene el señor **HANS HINRICH SCHUBACK WEICHSCHACH**, por sus propios derechos, de nacionalidad alemana, entendido en el idioma español, mayor de edad, casado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INCHPAC S.A. ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será INCHPAC S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Durán, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será la importación, exportación, distribución, fabricación de: materias primas para la industria plástica y elaboración de

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

plásticos; productos químicos de uso industrial y agropecuario; bombas de agua; vehículos, tractores, motos, SKD y CKD; equipos de seguridad industrial; maquinaria industrial; partes, piezas y repuestos para el mantenimiento de los equipos importados; fabricación de equipos industriales, conversión de materias primas en productos finales; instalación de plantas industriales y la operación de las mismas; instalaciones eléctricas y electrónicas para la industria; partes, repuestos, piezas y mantenimiento de equipos industriales; suministros y equipos para el sector petrolero, eléctrico de bio tecnología y energía renovable. Importación y ensamblaje de partes y piezas semi armados (SKD); o completamente desarmados (CKD), para la fabricación de productos de refrigeración, vehículos, motos, tractores, motores, y en general partes y piezas y equipos industriales y para industrializarlos, suministro de equipos y tubería para el sector petrolero; suministro de plantas de energía eléctrica; suministro de equipos para el sector energético, y energías renovables, incluida la bioenergía o energía a partir de la biomasa; productos y equipos para proyectos de biotecnología; equipos para la industria metal mecánica y farmacéutica; promocionar la industria alimenticia y de bebidas, industria de pinturas, industria de la construcción; servicios logísticos de comercio exterior. En general la compañía se dedicará a la promoción del sector

industrial, que produzca actividades de sustitución estratégicas de importación y fomento de exportaciones. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** y el capital suscrito es de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive. Los certificados provisionales, y los títulos definitivos de acciones, serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de

Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado más uno, en Primera Convocatoria y, con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII del Guayaquil

reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, y Comisario de la compañía y cuando por Ley se requiera designar Auditor Externo, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas y el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía, que presenten los administradores; **C)** Conocer el informe del Comisario. **D)** Conocer el informe del Auditor Externo si este ha sido designado; **E)** En el evento que la junta lo decida designar Auditor Externo y conocer sus informes; **F)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **G)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; Fusión, Escisión, transformación, y demás actos societarios. **H)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **I)** Autorizar emisión de obligaciones. **J)** Autorizar a las personas que ejercen la representación legal realizar los actos y contratos en los términos establecidos en el articulo décimo tercero de los estatutos. **K)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía estará a cargo en forma individual del Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General. En caso de falta, ausencia o licencia del Presidente Ejecutivo, lo subrogará en sus funciones el Gerente General. Así mismo En caso de falta, ausencia o licencia del Gerente General, lo subrogará en sus funciones el Presidente Ejecutivo. Los antes referidos funcionarios durarán dos años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Requerirán de autorización de Junta General de Accionistas, para los siguientes actos y contratos: **A)** Los que graven o enajenen bienes inmuebles; **B)** La venta del total del activo y del pasivo; **C)** Otorgamiento de Poderes Generales. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **b)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; **c)** Convocar individualmente a Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los Títulos de acciones de la compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; **g)** Celebrar actos y contratos con cuantía ilimitada, pero requerirá autorización de la Junta General de Accionistas en los términos

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

establecidos en el artículo décimo tercero de los estatutos; **h)** Podrá girar en las Cuentas bancarias de la compañía y ejercer todas las facultades que sean necesarias como cuenta correntista de las cuentas bancarias; **i)** Otorgar poderes especiales sin autorización de Junta General de Accionistas y otorgar Poder General con autorización de Junta General de Accionistas; **j)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **b)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista. **c)** Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; **d)** Efectuar todas las declaraciones tributarias que por ley correspondan. **e)** Efectuar las retenciones de tributos que por ley correspondan, **f)** Suscribir los balances y Estados financieros de la compañía; **g)** Celebrar los contratos de trabajo, actas de finiquitos, dar avisos de entrada y salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en general dar cumplimiento a todas las obligaciones del personal a su cargo que por ley corresponda; **h)** Llevar la Contabilidad de la compañía y suscribir los estados financieros; **i)** Requerirá autorización de la

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General para celebrar los actos y contratos, determinados en el articulo décimo tercero de los estatutos; **j)** El Gerente General actuara como Secretario de la Junta General de accionistas; a su falta será Secretario Ad-Hoc quien designe la Junta General. **k)** Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; **l)** Celebrar actos y contratos con cuantía ilimitada, pero requerirá autorización de la Junta General de Accionistas en los términos establecidos en el artículo décimo tercero de los estatutos. **m)** Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. **n)** suscribir en unión con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. **o)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas de juntas generales de accionistas. **p)** Llevar los libros sociales, tales como libro de actas de junta general, libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, entrando en tal caso en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que se nombre el correspondiente Liquidador. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.-** El capital de la

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El **Ingeniero Colin Robert Armstrong Wilson**, de nacionalidad Británica, mayor de edad, domiciliado en el cantón Guayaquil, casado, ha suscrito CINCO MIIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas. El pago se ha realizado en NUMERARIO, esto es la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1.250.00); **b)** El señor **Hans Hinrich Schuback Weichschach**, de nacionalidad Alemana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Guayaquil, casado ha suscrito CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas. El pago se ha realizado en NUMERARIO, esto es la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1.250.00). **c)** El saldo adeudado por los accionistas correspondientes a la suscripción de acciones, se pagará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El pago se realizará en numerario, ó en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, que lo autorice la junta general de accionistas. **CLÁUSULA CUARTA:**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA GINATTA ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2011 14:28:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCHPAC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013107-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INCHPAC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARMSTRONG WILSON COLIN ROBERT	$1,250.00
SCHUBACK WEICHSCHACH HANS HINRICH	$1,250.00
TOTAL	$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001091

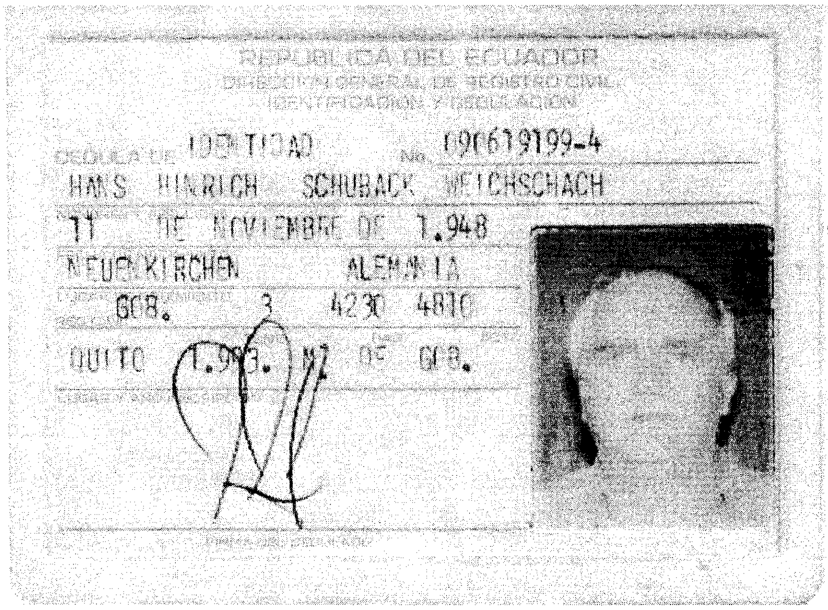

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 090619199-4
HANS HINRICH SCHUBACK WEICHSCHACH
11 DE NOVIEMBRE DE 1.948
NEUENKIRCHEN ALEMANIA
GOB. 3 4230 4810
QUITO 1.993. NZ OF GOB.

FIRMA DEL CEDULADO

ALEMANA V1333 I2222
CASADO CON: ROCIO ENDARA BORJA
SUPERIOR LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
HENRRY SCHUBACK
ELIZABETH WEICHSCHACH
GUAYAQUIL 4 DE DICIEMBRE DEL 2.001.
4 DE DICIEMBRE DEL 2.013. rmo.
FECHA DE CADUCIDAD
FORM No. CA 052273
C. P. LEGAL No 04871-R-2.001.
C Pago 1399024.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXXVIII de Guayaquil
República del Ecuador

IDENTIDAD CI . 090501405-6
COLIN ROBERT ARMSTRONG WILSON
MANCHESTER LACAHIRE . INGLATERRA
9 DE SEPTIEMBRE DE 1.945
GOB. . 216,014
GUAYAQUIL 1998 M. DE 009 .

BRITANICA V 4333 V 2222
CASADO CON: CECILIA A. LUNA LOPEZ
SUPERIOR INGENIERO AGRONOMO
GERARD ARMSTRONG
MARGARET WILSON
GUAYAQUIL 27 DE OCTUBRE DEL 2.005
27 DE OCTUBRE DEL 2.015. pfs
0527178

ARMSTRONG WILSON
COLIN ROBERT
NACIONALIDAD: REINO UNIDO
PASAPORTE: 704746919 C.I.: 0905014056
VISA: 10-I REG. Nº: 216-014
ACTIVIDAD : ING. AGRONOMO LUCRATIVAS

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE: 15710
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 12/02/2007
VALIDO HASTA [illegible]
187927
RESPONSABLE

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

AUTORIZACIÓN.- El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta y/o el Ab. Alfredo Ledesma Cornejo, quedan autorizados en forma individual e indistinta a realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía. Cualquiera de los accionistas, se encuentra facultado para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: **a)** Cuenta de Integración de Capital; **b)** Aprobación del nombre expedida por la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado ALFREDO LEDESMA GINATTA.- Registro Número mil sesenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.----------

ING. COLIN ROBERT ARMSTRONG WILSON

C.I. No. 090501405-6

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

SR. HANS HINRICH SCHUBACK WEICHSCHACH

C. I. No. 090619199-4

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 28 DE FEBRERO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0001528** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **09 DE MARZO DEL 2.011,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INCHPAC S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE FEBRERO DEL 2.011.**

GUAYAQUIL, MARZO 09 DEL 2.011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

REPERTORIO N 2256
FECH 18 MAR 2011
NOTA:
LA ANO ...RIO
NO SIGNIFICA IN CRIPCIO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2011 2256

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Diecinueve de Marzo de Dos Mil Once queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** ([**INCHPAC S.A.**]), JUNTO con la **resolución Nº**

[SC.IJ.DJC.G.11.0001528] de fecha [Nueve de Marzo de Dos Mil Once],dictada por el Subdirector Juridico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 1871 a 1894 con el número de inscripción 105. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DR. JOHN DUNN BARREIRO
Registrador Interino
Cantón Durán - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016201

Guayaquil, [illegible]

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INCHPAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Calzahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO